



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00138-00
DEMANDANTE: José Raúl Garzon Martin y otros
DEMANDADO: Gobernación de Cundinamarca y otros

CORRIGE AUTO

Por auto del 15 de marzo de 2022 se declararon no probadas las excepciones previas y se fijó fecha para adelantar audiencia inicial.

Mediante memorial del 22 de marzo de 2022, el apoderado de la ESE Nuestra Señora del Pilar de Medina solicitó la corrección del auto anterior, por cuando en el mismo se consignó que dicha entidad no había contestado la demanda, situación que se había superado mediante auto del 27 de julio de 2021,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del CGP, las providencias se podrán corregir cuando se haya incurrido en un error puramente aritmético o por error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente, se tiene que, mediante auto del 27 de julio de 2021, como medida de saneamiento, el Despacho dejó sin valor y efecto el auto 1 de junio de 2021 que había resuelto las excepciones y fijado fecha para audiencia inicial, para tener en cuenta la contestación de la demanda radicada el 5 de octubre de 2020 y darle trámite al llamamiento en garantía.

Asimismo, revisada la contestación de la demanda radicada por la ESE Nuestra Señora del Pilar de Medina se observa que la entidad no propuso excepciones previas, razón por la que, aunque se corregirá el auto del 15 de marzo de 2022, en el sentido de señalar la fecha de contestación de la demanda por parte de la ESE y las pruebas solicitadas, no se modificará la decisión respecto de las excepciones previas y la fijación de la audiencia inicial.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612020-00138-00
DEMANDANTE: José Raúl Garzón Martin y otro
DEMANDADO: Gobernación de Cundinamarca y otros

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir las consideraciones del auto del 15 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la ESE Nuestra Señora del Pilar de Medina contestó la demanda dentro del término legal el 5 de octubre de 2020 sin proposición de excepciones previas (archivo 34).

SEGUNDO: Mantener incólume la parte resolutive del auto del 15 de marzo de 2022 en el que se resolvieron las excepciones previas y se fijó fecha para celebrar audiencia inicial.

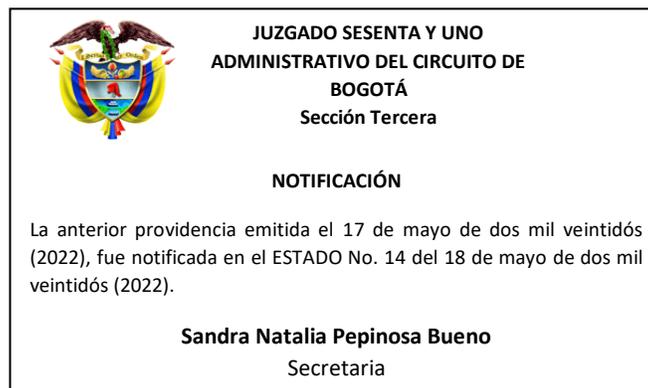
Al efecto se recuerda audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del C.P.A.C.A. se llevará a cabo el **28 de junio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/13804482>.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Mario Efrén Sarmiento Riveros quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 11.385.811 y tarjeta profesional N° 148.337 del C.S.J, para que actúe en representación de EPS-S Convida, de conformidad con el poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd39695dc3fd31690dfd9d93dcef49ca4920341bf385ff44aed77c5d35ba709**

Documento generado en 17/05/2022 08:36:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**